



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

REGRESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313-2024-MDM

Miraflores, 16 de agosto de 2024.

VISTOS: El Expediente N° 12283 (2024) y el Informe N° 00182-2023-MDM/RRCC emitido por la División de Registro Civil.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, de conformidad con el artículo 248 del Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

Que, de conformidad con el artículo 250 del referido Código, modificado por la Ley N° 31643, el alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. (...) El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso.

Que, el artículo 252 del Código Civil, modificado por la Ley N° 31643, señala que el alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDM de fecha 14 de agosto de 2024 se resuelve dispensar a CARLOS TITO TURPO CORNEJO e YSIDORA AURORA MENDOZA MENDOZA, de la publicación del edicto matrimonial durante 3 (tres) días, para la celebración de su matrimonio civil.

Que, mediante el Informe N° 00182-2024-MDM/RRCC emitido por la División de Registro Civil se indica que el pliego matrimonial de los contrayentes CARLOS TITO TURPO CORNEJO e YSIDORA AURORA MENDOZA MENDOZA cumple con los requisitos establecidos en lo estipulado en el TUPA de la Municipalidad, así como con los artículos 239 y siguientes del Código Civil y normativa del RENIEC, por lo que corresponde aprobar su trámite mediante Resolución de Alcaldía.

En ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el Código Civil, confieren;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL de los pretendientes CARLOS TITO TURPO CORNEJO e YSIDORA AURORA MENDOZA MENDOZA, quienes podrán contraer matrimonio en la Municipalidad Distrital de Miraflores, dentro del plazo solicitado y conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la División de Registro Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ABOG. GIOVANNA RINA PUNTO RADO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

